



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 21 MAY 2008

VISTO el Convenio MJS y DH N° 1150/08 y la Resolución MJS y DH N° 1088 del 29 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto del citado Convenio se incorporó, entre la nómina de elementos registrales provistos a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los Entes Cooperadores Leyes N°s. 23.283 y 23.412, la "Hoja de Inventario".

Que la medida responde a necesidades organizativas y operativas tanto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor como de este organismo, del que dependen.

Que el elemento creado permitirá llevar adelante una tarea de inventario de los Legajos B, necesaria para dotar a las bases de datos de este organismo de la información actualizada del parque automotor efectivamente circulante.

Que, en ese contexto, los Registros Seccionales deberán, al momento de efectuar el inventario de los Legajos B, completar la "Hoja de Inventario" mediante la utilización del sistema informático INFOAUTO.

Que, a ese efecto, corresponde establecer las normas que regularán el uso del elemento registral "Hoja de Inventario", así como aprobar su modelo.

Que, finalmente, a fin de incorporar la normativa que regule el uso del nuevo elemento, se hace necesario el reordenamiento y la modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo X, que en adelante pasará a contener dos Secciones, con sus respectivos Anexos.



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Que, por otro lado, la Resolución MJS y DH N° 1088/08 establece que esta Dirección Nacional determinará la cantidad de Legajos B que deberán ser inventariados mensualmente, así como también la nómina de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a los cuales les será suministrado sin cargo alguno el elemento "Hoja de Inventario".

Que, asimismo, deviene necesario disponer la entrada en vigencia de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, toda vez que ella así lo prevé en su articulado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88, los artículos 3° y 4° de la Resolución MJS y DH N° 1088/08 y el Decreto N° 276/08.

Por ello,

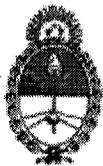
EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reordénase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Título I, el Capítulo X, cuyo texto actual pasará a integrar la Sección 1ª.

ARTÍCULO 2°.- Incorporase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Título I, Capítulo X, como Sección 2ª la que como Anexo I se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Determinase la nómina de Registros Seccionales del Automotor a los cuales les será suministrado sin cargo alguno el elemento "Hoja de Inventario" que como Anexo II se aprueba y forma parte de la presente.



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



ARTÍCULO 4°.- La Coordinación de Sistemas Informáticos de esta Dirección Nacional comunicará mensualmente a cada Registro Seccional de la Propiedad del Automotor la cantidad de Legajos B que deberán ser inventariados.

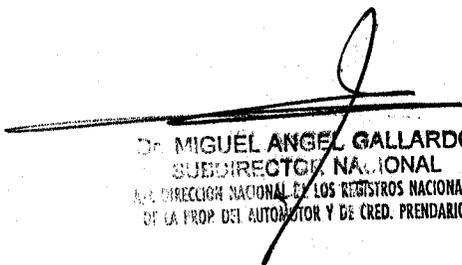
ARTICULO 5°.- En oportunidad de practicarse el inventario, los Registros Seccionales deberán rectificar los datos informados como posibles errores por la Coordinación de Sistemas Informáticos.

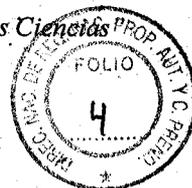
ARTÍCULO 6°.- Al momento de practicarse la liquidación de emolumentos del período mayo de 2008, los Encargados deducirán la cantidad de DOCE PESOS (\$ 12,00.-) por cada Legajo B a inventariar en el mes de junio de 2008, de conformidad con lo indicado en el artículo 4° de la presente. Esa suma será de DOS PESOS (\$ 2,00.-) en el caso de los Registros Seccionales a los que se refiere el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Fijase el día 2 de mayo de 2008 para la entrada en vigencia de la Resolución MJS y DH N° 1088/08, a excepción de la modificación introducida por aquélla en el artículo 6°, apartado 2, de la Resolución MJ y DH N° 396/02 y sus modificatorias. En la misma fecha entrarán en vigencia las previsiones contenidas en la presente.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000356


DR. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO I

**SECCION 2ª
HOJA DE INVENTARIO**

Artículo 1º.- En la oportunidad de practicar el inventario de los Legajos B, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor utilizarán el elemento registral "Hoja de Inventario", provisto por el Ente Cooperador-Leyes N^{ros} 23.283 y 23.412 Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

Artículo 2º.- La "Hoja de Inventario", cuyo modelo se agrega como Anexo de la presente Sección, deberá ser glosada al Legajo B al momento de practicarse el inventario y deberá estar foliada en forma correlativa.

Artículo 3º.- La "Hoja de Inventario" será emitida automáticamente mediante la utilización del sistema informático Infoauto, a partir de los datos en él obrantes.

Artículo 4º.- Si como consecuencia de un trámite de cambio de radicación el Registro Seccional de la nueva radicación recibiere un Legajo B ya inventariado por el Registro Seccional de origen, no corresponderá que se practique un nuevo inventario sobre el mismo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO I
CAPITULO X
SECCION 2ª
MODELO DE "HOJA DE INVENTARIO"



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nº 000000001

HOJA DE INVENTARIO

7  Legajo B correspondiente al dominio

inventariado el / / .



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO II

**REGISTROS SECCIONALES
CON PROVISIÓN GRATUITA DE HOJA DE
TRANSFERENCIA Y HOJA DE INVENTARIO**

RÉGISTRO SECCIONAL	
01017	CARLOS TEJEDOR
01023	CORONEL VIDAL
01031	GENERAL ALVEAR
01034	GENERAL LA MADRID
01036	GENERAL PINTO
01038	GONZALES CHAVES
01039	GUAMINI
01040	HENDERSON
01048	LAPRIDA
01057	MAIPU
01079	RAUCH
01085	SAN CAYETANO
01095	TAPALQUE
01097	TORNQUIST
01109	SALLIQUELO
01125	RANCHOS
01267	FLORENTINO AMEGHINO
03003	SANTA MARIA
03004	TINOGASTA
04012	DEAN FUNES
04022	MINA CLAVERO
04034	VILLA DE MARIA
06003	JUAN JOSE CASTELLI
06009	TRES ISLETAS
08001	BASAVILBASO
08012	ROSARIO DEL TALA
08013	SAN JOSE DE FELICIANO
08016	FEDERAL
08018	SAN SALVADOR
08028	CONCEPCION DEL URUGUAY NRO. 03
10001	LA QUIACA
11004	VICTORICA
12001	CHAMICAL
13019	TUPUNGATO
16005	RIO COLORADO



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

16010	MAQUINCHAO
17001	CAFAYATE
19001	BUENA ESPERANZA
19002	QUINES
21009	HELVECIA
21018	SAN CRISTOBAL
21019	SAN JAVIER
21026	TOSTADO
21041	VILLA OCAMPO
22002	FRIAS
22004	SELVA
22005	TINTINA

Handwritten signature or initials.